

# LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y LA REDISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA RENTA (\*)

Ezequiel URIEL

Universidad de Valencia e IVE

## Resumen

En este artículo se analiza el papel que juega la Administración pública central (APC) en la distribución territorial de la renta. Para ello, se imputan territorialmente tanto los ingresos como los gastos de la APC, obteniendo los saldos de las balanzas fiscales de las comunidades autónomas. Al análisis de estos saldos está dedicada la última parte del trabajo.

*Palabras clave:* balanzas fiscales, Administración pública central, comunidades autónomas.

## Abstract

In this article we analyse the role played by central government (CG) in the territorial income distribution. For this purpose both CG revenues and expenditures are imputed on a territorial basis and the tax account balances of the autonomous communities are obtained. The last part of the article is devoted to the analysis of these balances.

*Key words:* tax balances, central government, autonomous communities.

*JEL classification:* H22, H23, H50.

## I. INTRODUCCIÓN

UNA de las funciones asignadas a las administraciones públicas es la redistribución de la renta. Esta redistribución tiene intrínsecamente un carácter personal, ya que, en definitiva, se trata de que se vean favorecidas las familias con rentas más bajas. Ahora bien, la redistribución de la renta tiene, a su vez, una implicación territorial, puesto que beneficiará a aquellas regiones en donde se acumule mayor proporción de hogares situados en los percentiles más bajos de renta. En este sentido, cabe plantearse en qué medida contribuye la Administración pública central a la redistribución territorial de la renta. La elaboración de balanzas fiscales puede contribuir a responder a esta pregunta.

En España hay una larga tradición en la elaboración de balanzas fiscales con una orientación territorial. En un estudio reciente, Barberán (1999) hace un análisis detallado de las estimaciones que se han realizado en España. En los estudios más recientes se puede constatar que ha habido grandes avances en este campo, y no sólo en los aspectos metodológicos, sino también respecto a la información utilizada.

En las balanzas fiscales elaboradas en España se estiman flujos entre la Administración central (total o parcialmente) y el conjunto de regiones, mientras que en otros casos se analiza una sola región. Para el conjunto de España, es muy reducido el número de estudios realizados que incluyan la Administración pública central (Estado, organismos autónomos y la seguridad social) en el ámbito institucional. En esta categoría solamente se encuentran los siguientes trabajos: Davezies, Nicot y Prud'homme (1996), Utrilla, Sastre y Urbanos (1997), Castells *et al.* (2000) y Sánchez Maldonado *et al.* (2000).

En las balanzas fiscales relativas a una sola región, debe destacarse el caso de Cataluña, que ha sido también donde se han originado la mayor parte de las aportaciones metodológicas en esta área. Los últimos estudios relativos a Cataluña corresponden a Martínez (1997) y López Casanovas y Martínez (2000). En el resto de las regiones, si se exceptúa la Comunidad Valenciana, todos se han elaborado en los últimos diez años. Entre ellos se encuentran los de Pablos *et al.* (1993) para Andalucía, Barea *et al.* (2001) para la Comunidad de Madrid y Serrano *et al.* (1995) para Aragón.

Una vez situado el tema, vamos a indicar cómo está estructurado el presente artículo. En el apartado II, se abordan los aspectos metodológicos de carácter general, tales como la delimitación institucional, espacial, temporal, de operaciones, y los criterios generales de incidencia de ingresos y gastos. En los apartados III y IV, se analizan, y se aplican, los criterios específicos de incidencia de ingresos y gastos respectivamente. En el apartado V se procede al cálculo de los saldos fiscales de las comunidades autónomas. Finalmente, en el apartado VI se hacen unas consideraciones finales.

## II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1. Delimitación institucional de la Administración pública central

La delimitación del sector de administraciones públicas debe estar en función del objetivo que se persiga con la elaboración de las balanzas fiscales. En nuestro caso, como en la mayor parte de los estudios que se han realizado en España, se han obtenido los saldos de las balanzas fiscales a partir de la distribución regional

de los ingresos y de los gastos de la Administración pública central (APC). Con esta denominación nos referimos al conjunto formado por el Estado, los organismos de la Administración central y las administraciones de la seguridad social no transferida.

Los organismos de la Administración central conforman un conglomerado de entidades de naturaleza muy dispar, aunque todos tienen en común que su principal actividad es la producción de servicios no destinados a la venta.

En las administraciones de la seguridad social pueden distinguirse dos grandes agrupaciones: sistema de la seguridad social y otras administraciones de la seguridad social. El primer bloque está integrado por cuatro entidades gestoras (INSS, INSERSO, INSALUD e ISM), y los servicios comunes de tesorería e informática. En el sistema de la seguridad social se presenta un problema de delimitación, ya que la gestión correspondiente a las entidades INSERSO e INSALUD estaba cedida a siete comunidades autónomas (Andalucía, Cataluña, Canarias, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana) en el período estudiado. En el estudio que he realizado se ha incluido solamente el sistema de la seguridad social no transferido, además de otras administraciones de la seguridad social, que están constituidas por el INEM, el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y varias mutuas de funcionarios (MUFACE, ISFAS, MUJEJU y MUNPAL).

## 2. Delimitación de operaciones

En la cuenta de ingresos y gastos de un sector institucional se obtiene como saldo la necesidad (o la capacidad, en el caso de que exista *superávit*) de financiación de ese sector. Para la elaboración de las balanzas fiscales de las comunidades autónomas, en su relación con la APC, nos ha parecido razonable incluir, y en consecuencia imputar territorialmente, todas las operaciones que aparecen en la cuenta de ingresos y gastos de la APC. De esta forma, al abordar su actuación en su totalidad, la suma de los saldos de las balanzas fiscales de todas las autonomías será igual a la necesidad de financiación de la Administración pública central.

En otros estudios se ha prescindido de ciertas operaciones de la cuenta de ingresos y gastos de la APC. Como todos los residentes de España lo son de alguna comunidad autónoma, los ingresos y gastos no asignados territorialmente conforman lo que podríamos denominar «resto APC», que constituye en realidad una entelequia, dado que no se imputan a nadie. En nuestra opinión, sería conveniente que se alcanzara un consenso sobre este punto, ya que de esta forma se facilitaría la comparabilidad entre los distintos trabajos.

Teniendo en cuenta el principio de asignar todas las operaciones que integran los ingresos y gastos de la APC, en la delimitación de operaciones a incluir o excluir en nuestro estudio hemos adoptado los siguientes criterios, que se derivan, en su mayoría, de ese principio general:

a) Se han excluido aquellas operaciones que no implican flujos monetarios.

b) Se han excluido las operaciones sobre activos y pasivos financieros, pero sí se han incluido los pagos e ingresos por intereses efectivos y los ingresos patrimoniales.

c) Se han eliminado las transferencias realizadas entre organismos de la Administración pública central.

d) Se han cancelado aquellas operaciones de distribución que afectan a los mismos colectivos en ingresos y gastos.

## 3. Delimitación temporal

El análisis de ingresos y gastos que vamos a realizar se va a extender al período 1991-1996. El límite inferior de este intervalo viene determinado por el hecho de que a partir de ese año se ha incrementado considerablemente la información disponible. También este período ha sido el adoptado en el estudio de Castells *et al.* (2000), que es, sin duda, el estudio más completo de los realizados hasta la fecha en España.

## 4. Delimitación espacial

Para el cálculo de los ingresos y gastos de la APC entre las comunidades autónomas se debe proceder a la delimitación de estas últimas. En principio, se pueden plantear dos alternativas. En la primera se define una comunidad autónoma de una forma estrictamente territorial, mientras que en la segunda se define en función de los residentes de la comunidad. En nuestra opinión, se debe optar por esta segunda alternativa, ya que la delimitación de una comunidad autónoma solo tiene sentido, cuando estamos hablando de distribución de cargas y de beneficios, si se define en términos de los residentes que la habitan. En términos de contabilidad nacional, diríamos que hemos optado por el enfoque *nacional* (*regional*, en este caso) por considerarlo más apropiado que el enfoque *interior*. Aunque pueda estar claro el principio, ello no significa que sea siempre fácil su aplicación, ya que se presentan dificultades metodológicas en la imputación de gastos asociados con la actividad económica. Esto es así bien porque este ti-

po de gastos responde en general más al enfoque interior que al nacional, bien porque son gastos que afectan directamente a la actividad económica desarrollada en un *territorio* económico o bien porque son de naturaleza estrictamente territorial, como es el caso de las infraestructuras.

Como consecuencia de estos problemas, en algunas ocasiones se han tenido que aplicar indicadores de actividad en la región con el enfoque interior, como variables de imputación para los gastos, cuando no ha sido posible encontrar un indicador adecuado según el enfoque nacional. En todo caso, en la medida en que exista una relación estrecha entre actividad y población, las discrepancias debidas a haber adoptado el enfoque interior no serán importantes.

La adopción del criterio nacional plantea, no obstante, algunos problemas en su aplicación. Entre otros, se pueden destacar los siguientes:

a) Imputación de los gastos divisibles realizados en una región que benefician a los residentes en otras regiones o en el resto del mundo. Por ejemplo, la utilización de una autovía o una prestación sanitaria recibida en otra región.

b) Imputación de los gastos realizados en una región que benefician la actividad económica en ella pero que no favorecen necesaria y únicamente a los residentes en esa región.

c) Asignación de los ingresos tributarios de la APC que, después de analizar los fenómenos de traslación, no sean imputables específicamente a residentes de alguna región. Por ejemplo, los impuestos especiales y el IVA soportados por los consumidores no residentes en España.

d) Tratamiento de las cotizaciones sociales pagadas por residentes en una región que posteriormente reciben prestaciones contributivas por jubilación en otra. Esto hace que la balanza fiscal sea favorable en la región de cotización y desfavorable en aquella región en la que se reciben las prestaciones. Este problema puede ser importante en el futuro.

## 5. Criterios de incidencia de ingresos y gastos

En el contexto de elaboración de balanzas fiscales, a diferencia de lo que ocurre en algunos estudios teóricos, solamente tienen sentido los criterios de carácter contable, es decir, aquellos que permiten asignar completamente el ingreso o gasto que se esté analizando. Veamos ahora qué criterios pueden ser aplicables.

Desde el lado de los ingresos, los impuestos constituyen la principal fuente de financiación de las administraciones públicas. Al establecer los impuestos, la ley señala de forma concreta sobre qué agentes recae la responsabilidad de su pago. En este sentido, se puede distinguir entre incidencia legal o de *impacto*, que corresponde al agente que tiene responsabilidad directa de su pago, e incidencia efectiva, que corresponde al agente que al final soporta la *carga*. Cuando existe disparidad entre estos dos tipos de incidencia, convencionalmente se dice que existe *traslación* de la carga tributaria.

Desde el punto de vista de asignación de los gastos, pueden considerarse diversas alternativas, pero, en la práctica, en los estudios realizados en España, solamente se han aplicado el método del *impacto* y el método del *beneficio*. En el primero de estos métodos se asigna el gasto a los agentes que son destinatarios directos de los pagos realizados por las administraciones públicas. Así, si la seguridad social paga una receta médica de uno de sus afiliados, el gasto se imputaría a la farmacia en que se ha realizado la compra. En el método del beneficio se imputa al agente a favor del cual se ha realizado el gasto. En el ejemplo de la receta médica, el gasto se imputaría al paciente. En cualquier caso, es importante recalcar que con el término beneficio hacemos referencia tanto al flujo correspondiente a una prestación directa como a la parte alicuota de un gasto general.

En lo que antecede, hemos considerado dos criterios de imputación de ingresos y otros dos de gastos. Veamos ahora cómo se pueden combinar en la elaboración de una balanza fiscal. En principio, en un enfoque integrado, parece razonable exigir que el criterio de incidencia de los ingresos sea coherente con el criterio de imputación de los gastos. Así, el criterio de incidencia efectiva de los ingresos debería asociarse con el criterio del beneficio en los gastos para conformar un enfoque integrado que denominaremos *enfoque carga-beneficio*. Por otra parte, un segundo enfoque integrado, al que se ha denominado *enfoque impacto*, o de flujos económicos, se obtiene al considerar el criterio de impacto tanto en los ingresos como en los gastos. Ahora bien, como ya hemos indicado, en un análisis de las balanzas fiscales debe ser determinante *quiénes* (residentes de una comunidad autónoma) se benefician de los gastos de la APC, y sobre *quiénes* recae la carga, es decir, el enfoque adecuado en este tipo de análisis (el que hemos adoptado en este estudio) es el *enfoque carga-beneficio*.

Vamos a examinar ahora los enfoques que se han aplicado en los estudios más recientes realizados en España.

CUADRO N.º 1

## ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL. AÑOS 1991-1996

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Media
Ingresos tributarios del Estado.....	56,78	56,50	53,30	54,03	55,33	54,91	55,14
Ingresos tributarios de los organismos de la Administración central...	1,39	1,38	1,42	1,38	1,43	1,35	1,39
Ingresos tributarios de las administraciones de la seguridad social ....	35,50	35,53	36,14	38,15	37,15	37,61	36,68
Otros ingresos de la Administración pública central.....	6,32	6,59	9,13	6,43	6,10	6,13	6,78
Total.....	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

En el estudio de Martínez (1997), y también en el de López Casasnovas y Martínez (2000), se adopta el criterio de *carga* para la asignación de los ingresos y el de *flujo* o *impacto* para la imputación de los gastos. En nuestra opinión, este enfoque mixto no parece coherente. Con esta solución, un residente en una región soportaría la carga final del IVA correspondiente a sus vacaciones en un hotel de otra región, pero en cambio no se le imputaría el gasto de construcción de una autopista estatal construida en la región donde está ubicado el hotel.

En el estudio de Castells *et al.* (2000) se adopta un solo criterio para los ingresos (el criterio de la carga), pero dos criterios para los gastos: beneficio e impacto (o flujo monetario). Combinando los dos criterios de gasto, se obtienen dos saldos de balanzas fiscales diferentes. Como en el caso anterior, no resulta adecuado calcular el saldo de una balanza fiscal con un enfoque mixto. Finalmente, en Utrilla *et al.* (1997) se elaboran balanzas fiscales regionales utilizando por separado el enfoque carga-beneficio y el enfoque impacto.

Cabe preguntarse ahora cuál de los dos enfoques (carga-beneficio e impacto) es el más adecuado para elaborar balanzas regionales. En mi opinión, en coincidencia con la expresada por Barberán (1999), el enfoque adecuado es el enfoque carga-beneficio, aunque el enfoque impacto pueda tener interés en otro tipo de análisis. Así, para determinar el efecto multiplicador del gasto público es relevante la región *dónde* se realiza el gasto, pero en un análisis de balanzas fiscales debe ser determinante *qué* región se beneficia del gasto, y de igual manera se podría argumentar con los ingresos de las administraciones públicas. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el lugar donde las administraciones públicas recaudan sus impuestos (enfoque impacto) en muchas ocasiones solamente refleja prácticas administrativas sin ninguna relevancia económica.

A la vista de lo anterior, considero que el único enfoque adecuado para elaborar balanzas fiscales regionales es el de carga-beneficio.

### III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS

#### 1. Introducción

Los ingresos de la APC los hemos agrupado en cuatro bloques: ingresos tributarios del Estado, ingresos tributarios de los organismos de la administración central, ingresos tributarios de las administraciones de la seguridad social, e ingresos de naturaleza no tributaria de estos tres subsectores. En lo que antecede, la expresión *ingresos tributarios* se utiliza en un sentido amplio, ya que incluye a todos los ingresos que son de naturaleza obligatoria. En el cuadro n.º 1 se ha reflejado la estructura porcentual de ingresos de la Administración pública central a nivel de los cuatro bloques que se han considerado.

En el cuadro n.º 2 se reflejan los criterios de imputación territorial seguidos para cada tipo de ingresos, indicándose en cada caso la hipótesis de incidencia y la variable de imputación correspondientes. Como observación general, conviene señalar que en algunos ingresos no pueden aplicarse criterios específicos de imputación. Estos casos los hemos agrupado bajo la denominación de *ingresos indivisibles*. Los ingresos patrimoniales de la APC y los ingresos por impuestos cuya carga recae sobre no residentes son ejemplos de ingresos indivisibles. De forma análoga a los *gastos indivisibles*, la territorialización de los ingresos indivisibles se ha realizado utilizando el indicador genérico de población como variable de imputación.

En el análisis de la incidencia de los impuestos, hemos distinguido las siguientes grandes categorías: los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre sociedades, los impuestos sobre consumo y las cotizaciones sociales. Aparte de estas categorías, existen otras figuras impositivas, como los impuestos sobre riqueza, herencia o donaciones, que tienen una importancia residual. Para estas figuras impositivas y para el resto de ingresos de la APC, pueden verse en el cuadro n.º 2 las hipótesis de incidencia adoptadas, así como las variables de imputación territorial aplicadas.

CUADRO N.º 2

## CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

## 1. Ingresos tributarios del Estado

Concepto	Hipótesis de incidencia	Variable de imputación territorial	Observaciones
<i>Impuesto Renta Personas Físicas (IRPF)</i>	Perceptores de renta	Cuotas líquida	
<i>Impuesto sobre Sociedades (IS)</i>	Accionistas (0,7) Consumidores (0,3)	Intereses y dividendos hogares Consumo final hogares	
IVA	Hogares: consumidores	Consumo según tipos	Ajuste País Vasco y Navarra
	Hogares: inversores vivienda	Gasto compra vivienda hogares	Ajuste País Vasco y Navarra
	Hogares no residentes Administraciones públicas (compras bienes intermedios y FBCF construcción)	Población Población	
<i>Impuestos especiales</i>			
Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas (alcohol y bebidas derivadas, cerveza y productos intermedios)	Consumidores específicos: residentes	Consumo de bebidas alcohólicas EPF	
	Consumidores específicos: no residentes	Población	
Hidrocarburos	Consumidores específicos residentes	Consumo de hidrocarburos EPF	
	Consumidores residentes	Consumo final hogares	
	Consumidores no residentes	Población	
	Administraciones públicas	Población	
Labores del tabaco	Consumidores específicos residentes	Consumo de tabaco EPF	
	Consumidores no residentes	Población	
Determinados medios de transporte	Consumidores	Recaudación	
<i>Impuestos sobre importación</i>			
Tarifa exterior común, otros derechos arancelarios y extinguidos	Consumidores	Consumo final hogares	
Exacciones agrícolas	Consumidores específicos	Consumo en alimentos, bebidas y tabaco	
<i>Otros impuestos e ingresos tributarios</i>			
Impuesto sobre Patrimonio (IP)	Declarantes	Recaudación	
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP)	Adquirentes	Recaudación	
Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (IAJD)	Intervinientes		Recaudación
			Renta bruta disponible hogares
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Cotizaciones de azúcar e isoglucosa	Receptores de bienes	Recaudación	
	Consumidores específicos	Consumo en alimentos, bebidas y tabaco	
Tasas de juego	Consumidores específicos	Recaudación	
Monopolios fiscales	Consumidores específicos	Proporcional impuestos sobre hidrocarburos	
Impuesto General de Tráfico de Empresas (IGTE)	Consumidores	Recaudación	
Tasas parafiscales	Hogares residentes	Renta bruta disponible hogares	
Otros impuestos e ingresos tributarios	Hogares residentes	Renta bruta disponible hogares	

CUADRO N.º 2 (conclusión)

## CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TERRITORIAL DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

**2. Ingresos tributarios de los organismos de la Administración pública central**

Concepto	Hipótesis de incidencia	Variable de imputación territorial	Observaciones
Tasas de juego ONLAE	Apostadores	Recaudación	
Tasas parafiscales	Hogares residentes	Renta bruta disponible hogares	

**3. Ingresos tributarios de las administraciones de la Seguridad Social**

Cotizaciones régimen especial empleados de hogar	Trabajadores	Recaudación	
Cotizaciones empleadores administraciones públicas	Trabajadores	Recaudación	
Cotizaciones otros empleadores	Trabajadores	Recaudación	Alternativa: 0,7 Trabajadores: 0,3 Consumidores
Cotizaciones asalariados	Trabajadores	Recaudación	
Cotizaciones autónomos	Trabajadores autónomos	Recaudación	
Cotizaciones de desempleados	Desempleados	Recaudación	
Mutualidades funcionarios	Afiliados	Número de afiliados	

**4. Otros ingresos de la Administración pública central**

Ventas residuales	Compradores	Varios indicadores	
Pagos parciales	Adquirentes de servicios públicos	Varios indicadores	
Transferencias corrientes diversas	Ingresos indivisibles	Población	
Ayudas a la inversión y otras transferencias de capital	Ingresos indivisibles	Población	
Otras transferencias	Ingresos indivisibles	Población	
Intereses efectivos	Ingresos indivisibles	Población	
Dividendos y otras rentas	Ingresos indivisibles	Población	
Transferencias de capital entre administraciones públicas		Imputación directa	
Transferencias corrientes entre administraciones públicas		Imputación directa	

En los *impuestos sobre la renta* existe práctica unánimidad sobre que no existe traslación de la carga tributaria. De igual forma, en los estudios empíricos existe un consenso general sobre que en los *impuestos sobre el consumo* (IVA o impuestos especiales, por ejemplo) la carga final recae sobre los consumidores. Por el contrario, existe un amplio debate para determinar quiénes soportan la carga en los impuestos de sociedades y en las cotizaciones sociales.

Es importante señalar que, en el proceso de imputación de los ingresos (o de los gastos), después de establecer la hipótesis de incidencia, es necesario ser cuidadoso en la elección de la variable de imputación, dadas las limitaciones de la información disponible o de la información que es accesible al investigador. Vamos a exponer a continuación el proceso de imputación seguido en las cuatro grandes rúbricas consideradas.

**2. Impuesto sobre la Renta (IRPF)**

El IRPF supone, en los años analizados, más del 40 por 100 del total de ingresos tributarios del Estado. La

recaudación del IRPF se hace en su mayor parte (97 por 100 aproximadamente) a través de las delegaciones de la AEAT. El resto lo recauda la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, y corresponde a retenciones de trabajo a funcionarios y a retenciones de capital mobiliario en deuda pública.

En el IRPF, donde, en general, se considera que no hay traslación, el indicador óptimo de imputación es la distribución de las cuotas líquidas, que ha sido el que he aplicado.

**3. Impuesto sobre Sociedades**

Esta figura impositiva, conjuntamente con las cotizaciones a la seguridad social, ha sido la que más atención ha recibido en la literatura en lo que se refiere a la discusión sobre los criterios de imputación de la carga tributaria.

Desde un punto de vista teórico, en una situación de competencia perfecta la carga del *Impuesto de So-*

ciudades recae sobre el capital, es decir, sobre los accionistas de las sociedades. Ahora bien, si se opera en régimen de monopolio, o si se maximizan las ventas en lugar de los beneficios, o si los precios se fijan por reglas del tipo *mark up*, entonces habrá una traslación total o parcial del impuesto a los consumidores por la vía de los precios. Por otra parte, si los mercados de trabajo son imperfectos y se dan determinadas circunstancias, la carga del impuesto puede recaer en parte sobre los trabajadores. En resumen, la incidencia efectiva de este impuesto puede recaer —dependiendo de la estructura de los mercados de trabajo, de capital y de bienes— sobre los accionistas (disminuyendo los beneficios de las sociedades), sobre los trabajadores (disminuyendo sus salarios) y sobre los consumidores (aumentando los precios de los productos). Como es obvio, si se dan los dos últimos supuestos, se produce traslación de la carga. Aparte de las discusiones teóricas, debe destacarse que hasta el momento no se han realizado estudios empíricos para determinar cómo se distribuye la carga de este impuesto.

En numerosos trabajos realizados en España, se ha adoptado el criterio de imputar la carga del Impuesto de Sociedades y de las cotizaciones sociales (cuotas del empleador) por partes iguales, o utilizando otras ponderaciones, a los accionistas, a los trabajadores y a los consumidores. Esta forma de distribuir la carga de estas dos figuras impositivas parece que tiene su origen en los trabajos Pechman y Okner de los años setenta. Sin embargo, conviene tener en cuenta que sobre el Impuesto de Sociedades no hay evidencias empíricas que avalen este tipo de reparto.

Por mi parte, considero que en el ámbito español puede ser importante la traslación hacia adelante, es decir hacia los consumidores, debido a la existencia de situaciones de poder de mercado, aunque éstas han ido disminuyendo como consecuencia, entre otros factores, de la integración en Europa. En cualquier caso, me parece más improbable la traslación hacia atrás, es decir, hacia los trabajadores. Teniendo en cuenta esto, en el estudio que he realizado se ha adoptado la hipótesis de incidencia de que la carga de este impuesto recae en un 70 por 100 sobre los accionistas y en un 30 por 100 sobre los consumidores.

Como ya hemos indicado, una vez establecidas las hipótesis de incidencia, se deben seleccionar los indicadores más adecuados en cada caso. Así, para imputar la carga atribuible a los accionistas, algunos estudios utilizan el VAB o la renta bruta disponible. En nuestra opinión, es más preciso un indicador de las rentas de capital como son los intereses y dividendos percibidos por los hogares, que ha sido el aplicado en nuestro estudio. Para la imputación territorial de la carga que recae so-

bre los consumidores, se ha utilizado el consumo final de los hogares. En la imputación de este impuesto se han excluido Navarra y País Vasco por estar concertados estos impuestos, difiriendo, además, las normas aplicadas en estos territorios de las aplicadas en el resto de España.

#### 4. Impuestos sobre el consumo

En esta rúbrica se incluyen el IVA, los impuestos especiales y los impuestos sobre importación.

##### A) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Ha habido un consenso general acerca de que en el IVA existe una traslación y de que la carga recae *totalmente* sobre los hogares en tanto que consumidores. Sobre este segundo punto expresamos una cierta discrepancia, ya que, aunque buena parte de la carga recae sobre los consumidores privados, hay que tener en cuenta que también la soportan los hogares, en tanto que inversores en vivienda, y las administraciones públicas.

En mi opinión, para llevar a cabo la imputación de este impuesto hay que realizar, en primer lugar, un análisis detallado para determinar quiénes soportan su carga. Como es sabido, el IVA recaudado, o el *IVA que grava los productos* en terminología de Contabilidad Nacional, es igual al *IVA facturado* por los productores menos el *IVA deducible* sobre compras de *inputs* intermedios y de bienes de capital. A estos efectos, conviene distinguir entre ramas de actividad no exentas y ramas de actividad exentas. Las ramas no exentas son las que facturan el IVA a sus clientes, pudiéndose deducir el IVA en la mayor parte de sus compras. En cambio, las ramas exentas ni facturan el IVA ni pueden deducírselo de sus compras. Entre las ramas exentas se encuentran la enseñanza, la sanidad, los servicios financieros (en lo que concierne a la intermediación financiera) y los servicios no destinados a la venta, que son precisamente los producidos por las administraciones públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que el IVA lo soportan inicialmente, con independencia de que pueda existir en algún caso una traslación posterior, los siguientes colectivos:

- a) Hogares residentes en la adquisición de bienes de consumo.
- b) Hogares residentes en la adquisición de viviendas.
- c) Hogares no residentes en la adquisición de bienes de consumo.

d) Administraciones públicas en la adquisición de bienes de capital.

e) Administraciones públicas en la adquisición de *inputs* intermedios.

f) Empresas exentas en la adquisición de *inputs* intermedios.

g) Empresas exentas en la adquisición de bienes de capital.

En el caso del IVA correspondiente a los casos f) y g) se podría considerar que se produce una traslación final del IVA hacia los consumidores finales que adquieren los servicios producidos por estas ramas. De todas las formas, dadas las dificultades de imputación y su reducida importancia cuantitativa, el IVA soportado inicialmente por las empresas exentas lo hemos distribuido entre el resto de los colectivos. En los casos c), d) y e) no se puede plantear que exista una traslación de impuestos. Por lo tanto, dado que se trata de ingresos de naturaleza indivisible, el IVA correspondiente a estos tres casos se ha imputado de acuerdo con el criterio de población, de la misma forma que en el caso de los gastos indivisibles.

Una vez identificados los colectivos que soportan el IVA, se ha evaluado, en primer lugar, el IVA soportado por cada colectivo. En este sentido, para la determinación de la distribución de la carga del IVA a escala nacional, hemos utilizado las tablas *input-output* de 1991 a 1994, el marco *input-output* de 1995 y la tabla *input-output* turística de 1992.

Después de realizada esta evaluación global, se ha procedido a su imputación territorial. Solamente voy a señalar que sobre la distribución de la carga correspondiente a los consumidores —es decir, al colectivo a)— hemos realizado un estudio previo en el que se ha analizado el tipo de IVA aplicable a cada una de las variedades (más de 900) que aparecen en la EPF 90-91 en cada uno de los años del período analizado. Este análisis ha permitido realizar el proceso de imputación con mayor precisión que en estudios precedentes.

En la imputación territorial del IVA es preciso tener en cuenta que no se aplica en Canarias ni en Ceuta y Melilla, por lo que se debe excluir a estos territorios en la distribución territorial de este impuesto. Por otra parte, en el País Vasco y en Navarra el IVA es un tributo concertado. Para el tratamiento del IVA en estas dos comunidades, pueden considerarse en principio dos alternativas. En la primera alternativa se excluiría a estas dos comunidades del reparto del IVA recaudado en el ámbito estatal. En la segunda alternativa, se consideraría

que la península y Baleares constituyen un mismo mercado, tomándose como ingresos totales del IVA la recaudación del Estado y las de estas dos comunidades autónomas. La distribución territorial se haría con los mismos criterios, pero en el caso del País Vasco y Navarra se les deducirían los ingresos que han obtenido por este impuesto. La primera de estas alternativas ha sido utilizada por Castells *et al.* (2000) y por otros autores. En este estudio se ha adoptado la segunda alternativa, ya que, en mi opinión, refleja de forma más adecuada la distribución territorial de la carga de este impuesto por estar sometidas las comunidades forales a la misma normativa que el resto de España (excluidas Canarias, Ceuta y Melilla). En consecuencia, la distribución territorial se ha hecho en el País Vasco y Navarra con los mismos criterios que en el resto de los territorios afectados por este impuesto, pero deduciendo los ingresos que han obtenido las haciendas forales.

## B) Impuestos especiales

La denominación de impuestos especiales se introduce en 1986, como consecuencia de la entrada en vigor de la ley 30/85, que deroga las denominaciones anteriores. A partir de 1993, en virtud de la ley 38/1992, se introducen los impuestos especiales siguientes: el Impuesto sobre Productos Intermedios, el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Este último está incluido dentro del epígrafe alcohol y bebidas derivadas.

Para la imputación de los impuestos especiales, al igual que en el estudio de Castells *et al.* (2000), las hipótesis de incidencia adoptadas son análogas a las aplicadas en el IVA. En todos los impuestos especiales, excepto en el de determinados medios de transporte, la fuente principal que he utilizado para llevar a cabo el proceso de imputación ha sido también la *Encuesta de presupuestos familiares*.

## C) Impuestos sobre importación

Aparte de los impuestos extinguidos de aduanas, que son muy poco relevantes y negativos, se incluyen tres figuras impositivas en impuestos sobre importación: la Tarifa Exterior Común, otros derechos arancelarios y las exacciones agrícolas. En todo caso, estos impuestos tienen actualmente una importancia residual.

La Tarifa Exterior Común es un recurso de la Unión Europea que grava los productos procedentes de terceros países. La figura de otros derechos arancelarios se refiere a aranceles específicos de España que desapare-



cen en el año 1993. Finalmente, las exacciones agrícolas, o derechos compensatorios, es un impuesto de la Unión Europea que grava productos de terceros países (tales como el sorgo americano) incluidos en las organizaciones comunes de mercado (OCM).

La hipótesis de incidencia adoptada es que estos impuestos son soportados íntegramente por los consumidores finales. Como variable de imputación territorial de las exacciones agrícolas, se ha utilizado el *consumo final en productos alimenticios, bebidas y tabaco* de la Contabilidad Regional de España. Para el resto de las figuras impositivas, la variable de imputación ha sido el *consumo final de los hogares*.

## 5. Cotizaciones sociales

Las cotizaciones sociales constituyen el ingreso más importante de la APC en el periodo de referencia. Las cotizaciones sociales pueden contemplarse como una especie de impuesto sobre el factor trabajo. Para ser un impuesto puro, deberían estar desligadas de cualquier contraprestación directa e individual. Sin embargo, en el sistema español, que es un sistema de reparto, puede establecerse una cierta conexión entre cotizaciones y prestaciones sociales.

En las *cotizaciones sociales*, a diferencia de lo que ocurre con el Impuesto sobre Sociedades, la discusión sobre los fundamentos teóricos ha venido acompañada de estudios empíricos desde los años setenta.

El primer estudio de carácter empírico realizado en España es el realizado por Argimón y González-Páramo (1987). Estos autores llegan a la conclusión de que no puede descartarse la hipótesis de que tanto la cotización de empleadores como la de asalariados son soportadas por los trabajadores. En cambio, en el estudio de Escobedo (1991) se encuentran evidencias empíricas de cierta traslación hacia precios.

Las hipótesis de incidencia aplicadas en otros estudios sobre balanzas fiscales son similares a las aplicadas en el caso del Impuesto sobre Sociedades. En el estudio que hemos realizado se han considerado distintos colectivos y tipos de cotización. En las cotizaciones al régimen especial de empleados de hogar, en las cuotas de asalariados y en las cuotas de los empleadores se ha adoptado la hipótesis de que la carga recae sobre los trabajadores. Inicialmente, y en el caso concreto de los empleadores distintos de las administraciones públicas, habíamos considerado la hipótesis alternativa de que la carga recae sobre los trabajadores (0,7) y sobre los consumidores (0,3). Sin embargo, no ha sido posible realizar su cálculo al no conocer el desglose regional de las

administraciones públicas con respecto a otros empleadores.

En las cotizaciones de los trabajadores autónomos y de los desempleados la carga recae, como es obvio, sobre los correspondientes cotizantes, habiéndose tomado la recaudación como variable de imputación. Finalmente, en las cotizaciones a las mutualidades de funcionarios, se ha adoptado la hipótesis de que la carga recae sobre los afiliados, utilizando como variable de imputación el número de éstos.

## IV. IMPUTACIÓN DE GASTOS

### 1. Planteamiento

Para poder realizar la imputación territorial de los gastos de la APC, es necesario tener en cuenta la naturaleza del gasto. Como dice acertadamente De Wulf (1981), los bienes ofertados por las administraciones públicas no forman un lote indiferenciado, sino que integran bienes de muy diferente naturaleza con impactos diferentes. En este sentido, es importante realizar una clasificación de los bienes públicos en dos categorías: divisibles e indivisibles.

Los *bienes públicos divisibles* se caracterizan porque son apropiables por los individuos y tienen unas condiciones similares a los bienes de la misma naturaleza producidos privadamente. Un ejemplo típico de este tipo de bienes es la educación.

Aunque en principio pudiera parecer que los bienes públicos divisibles son equivalentes a bienes privados que sólo benefician a los individuos que los reciben, hay que tener en cuenta que en muchos casos generan *externalidades*, es decir, beneficios que afectan a otros individuos. Así, la educación es divisible, pero tiene externalidades para el conjunto de la sociedad.

Los *bienes públicos indivisibles* no pueden ser atribuidos a los individuos aisladamente, sino que se atribuyen a la comunidad en su conjunto o a una parte de ella. Además, los bienes de este tipo no pueden asignarse en el mercado.

A los bienes públicos indivisibles que se pueden atribuir a un subconjunto espacial de la comunidad se les denomina bienes *locales*. Aunque estos bienes son *indivisibles* a escala de los individuos, son *divisibles territorialmente*. Un museo de una ciudad es un *bien local*. También se plantea aquí el problema de las externalidades, ya que el museo no solamente beneficia a los individuos que residen en la ciudad en que radica,

sino también, aunque en menor medida, a toda la comunidad.

Con objeto de poder cualificar los gastos según su naturaleza, y facilitar su imputación territorial, es esencial utilizar tanto la clasificación funcional del gasto como la clasificación por tipo de operación. En este sentido, la clasificación funcional del gasto aplicada por las CAP es la COFOG, que fue elaborada por las Naciones Unidas en 1980. Por otra parte, las operaciones de gasto se han agrupado en cuatro grupos: gastos en consumo, subvenciones y transferencias, inversiones reales y otras operaciones. Las operaciones que integran los tres primeros grupos, a diferencia de las que integran el grupo de otras operaciones, se caracterizan porque pueden asignarse a funciones de gasto específicas.

Para realizar el proceso de imputación de los gastos, una cuestión clave es la disponibilidad de información sobre la localización de los gastos realizados por la APC. En este sentido, es importante el acceso a los sistemas de información SICOP y SICOSS. El primero de ellos es un sistema de información contable, que elabora la Intervención General de la Administración del Estado, referente a los gastos realizados por el Estado y también a los gastos de inversión de los organismos de la Administración central. Por otra parte, el SICOSS es un sistema que elabora la Intervención General de la Seguridad Social, y que recoge información territorializada de ingresos y gastos de las entidades gestoras y los servicios comunes. Los estudios realizados por Martínez (1997), López Casanovas y Martínez (2000) y Castells *et al.* (2000) han podido acceder a los dos sistemas de información citados. En nuestro caso solamente hemos podido acceder al segundo de ellos, aunque en cierta medida hemos podido paliar la carencia de información sobre el SICOP utilizando otras fuentes de información.

A continuación, vamos a hacer un repaso del proceso de imputación aplicado en los gastos, así como del tratamiento de los datos en cada uno de los tres subsectores que integran la APC: Estado, organismos de la Administración central y administraciones de la seguridad social no transferida. En todo caso, se verá con un mayor detalle la imputación de los gastos del Estado, ya que es donde se plantean más problemas de carácter conceptual. En el cuadro n.º 3 se reflejan los criterios de imputación aplicados a los gastos del Estado.

## 2. Estado

Para la imputación de los gastos del Estado, además del uso de otras fuentes de información, hemos realizado un estudio minucioso del listado de subvenciones, transferencias corrientes y transferencias de capital que

se publican anualmente en las CAP. En estos listados se indica el receptor de las ayudas, de forma específica en unos casos y genérica en otros, pero precisando el concepto del gasto. Esta información publicada no está clasificada por funciones. Por ello, dada la importancia de la clasificación funcional en el proceso de imputación, hemos procedido a clasificar funcionalmente uno a uno los cientos de ítems que aparecen en los listados de cada año. Después hemos confrontado los totales de las subvenciones, transferencias corrientes y transferencias de capital clasificadas por nosotros con los totales que, para cada subfunción, aparece en la clasificación funcional del gasto de las CAP. No en todos los casos coinciden ambos totales, y ello es debido a dos motivos. Por una parte, en las CAP no han sido siempre consistentes en la forma de clasificar un mismo concepto a lo largo de los años analizados y, por otra, algunas ayudas está repartidas entre varias funciones, según hemos podido colegir.

A efectos de imputación, vamos a considerar los cuatro grandes bloques en que se pueden agrupar las funciones de la COFOG: actividades de carácter general, actividades sociales y para la comunidad, actividades económicas y otras.

Los gastos en *actividades de carácter general*, que se refieren a los servicios generales de la Administración pública, asuntos de defensa, de orden público y seguridad, se caracterizan por ser bienes *indivisibles*. Por este motivo, la imputación debe hacerse con criterios normativos. Como variables de imputación territorial se pueden considerar, en principio, dos enfoques. En el primero, que se fundamentaría en la capacidad económica, se utilizaría en la imputación territorial una variable que haga referencia a las rentas percibidas por los residentes en cada comunidad, como puede ser la renta bruta disponible. En un segundo enfoque, que considera que los beneficios o, si se prefiere, los costes de estos servicios afectan por igual a todos los residentes, la variable de imputación a aplicar es la población. El enfoque que hemos elegido ha sido el segundo, ya que es el más neutral cuando se trata de elaborar balanzas fiscales.

Los gastos en *actividades sociales y para la comunidad* (que incluyen las actividades relativas a educación, sanidad, servicios sociales, vivienda y servicios culturales) son en su mayor parte bienes *divisibles individualmente* —y, por lo tanto, *divisibles territorialmente*—, ya que, en general, son gastos en servicios individuales de consumo, que forman parte del consumo final de los hogares según los convenios del SEC-95, o transferencias a hogares, salvo los gastos en administración general. También se incluyen en este bloque aquellos gastos destinados a la comunidad, tales como los gas-

CUADRO N.º 3

## CRITERIOS PARA IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS DEL ESTADO

<i>Funciones y subfunciones</i>	<i>Criterios</i>	<i>Observaciones</i>
01. <i>Servicios generales de la Administración Pública</i>	Población	
02. <i>Asuntos y servicios de la defensa</i>	Población	
03. <i>Asuntos de orden público y seguridad</i>	Población	Ajustes Cataluña, Navarra y País Vasco en orden público Ajustes Cataluña prisiones
04. <i>Asuntos y servicios de la educación</i>	Gastos individualizables: localización Gastos generales: proporcionales a gastos individualizables	
05. <i>Asuntos y servicios de sanidad</i>	Asuntos y servicios hospitalares: afiliados ISFAS Resto: población	Son gastos no divisibles
06. <i>Asuntos y servicios de seguridad social y asistencia social</i>	Prestaciones: localización gasto Resto: población	
07. <i>Asuntos y servicios de vivienda y ordenación urbana y rural</i>		
07.1 <i>Vivienda y ordenación urbana y rural</i>	Intereses subvencionados: viviendas terminadas protección oficial Subvenciones y ayudas inversión a patronatos militares casas: afiliados ISFAS Resto: población	
07.2 <i>Asuntos y servicios de abastecimientos de agua</i>	Inversión: datos BBV-IVIE Resto según población	
07.3 <i>Asuntos y servicios de saneamiento, incluido la reducción y el control de la contaminación</i>	Población	
07.4 <i>Asuntos y servicios de alumbrado público</i>	Población	
08. <i>Asuntos y servicios recreativos, culturales y religiosos</i>		
08.1 <i>Asuntos y servicios deportivos y recreativos</i>	0,75 Cataluña; 0,25 población	Olimpiadas 92
08.2 <i>Asuntos y servicios culturales</i>	Bienes culturales locales: 0,75 localización; 0,25 población	Gasto importante: RTVE
08.4 <i>Asuntos y servicios religiosos y otros asuntos y servicios comunitarios</i>	Población	Gastos importantes: Iglesia Católica y financiación partidos políticos
08.5 <i>Asuntos y servicios recreativos, culturales y religiosos n.e.p.</i>	Población	
09. <i>Asuntos y servicios de los combustibles y la energía</i>		
09.1 <i>Asuntos y servicios de los combustibles</i>	75% localización gasto 25% población	Gasto importante: HUNOSA
09.2 <i>Electricidad y otras fuentes de energía</i>	50% población; 50% VAB	
09.3 <i>Asuntos y servicios de los combustibles y la energía n.e.p.</i>	50% población; 50% VAB	
10. <i>Asuntos y servicios de agricultura, silvicultura, pesca y caza</i>		
10.1 <i>Asuntos y servicios de agricultura</i>	Sanciones UE cuota de leche: producción de leche; resto: VAB agrario	
10.2 <i>Asuntos y servicios forestales</i>	Población	Todo el gasto corresponde a ICONA
10.3 <i>Asuntos y servicios de pesca y caza</i>	VAB pesca	
10.5 <i>Asuntos y servicios de agricultura, silvicultura, pesca y caza n.e.p.</i>	VAB agrario y pesca	
11. <i>Asuntos y servicios de minería y recursos mine., excepto comb.; a. y s. de man. y a. y s. de construcción</i>		
11.1 <i>Asuntos y servicios de minería y recursos minerales, excepto comb.</i>	Ayudas y subvenciones: localización gasto; resto: VAB minería	
11.2 <i>Asuntos y servicios de manufacturas</i>	Ayudas y subvenciones: localización gasto; resto: VAB industrial	
11.4 <i>Asuntos y servicios de minería y recursos mine., excepto comb.; a. y s. de man. y a. y s. de construcción n.e.p.</i>	VAB industrial	

CUADRO N.º 3 (conclusión)

## CRITERIOS PARA IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS DEL ESTADO

Funciones y subfunciones	Criterios	Observaciones
<b>12. Asuntos y servicios de transportes y comunicaciones</b>		
12.1 Asuntos y servicios de transporte por carretera	Consumo y sub. y transf.: 50% pobl. 50% VAB; Inversiones: 50% BBV-IVIE; 50% imputación hidrocarburos	Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla: Gasto localizado
12.2 Asuntos y servicios de transporte por agua	Consumo y sub. y transf.: 50% Pobl. 50% VAB; Inversiones: 50% BBV- IVIE, 25% pobl. 25% VAB	
12.3 Asuntos y servicios de transporte por ferrocarril	Consumo y sub. y transf.: 50% pobl. 50% VAB Inversiones y ayudas inversión: 50% BBV-IVIE; pasajeros y carga transportada ponderados por ingresos	
12.4 Asuntos y servicios de transporte por aire	Subvenciones: localización	Subvenciones población no peninsular
12.5 Asuntos y servicios de transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	50% población; 50% VAB	
12.6 Asuntos y servicios de sistema de transporte n.e.p.	50% población; 50% VAB	
12.7 Asuntos y servicios de comunicaciones	50% población; 50% VAB	
<b>13. Otros asuntos y servicios económicos</b>		
13.1 Asuntos y servicios del comercio de distribución, incluido el almac. y el depósito; a. y s. de hoteles y restaurantes	Población	
13.2 Asuntos y servicios de turismo	Población	
13.3 Asuntos y servicios de proyectos de desarrollo con fines múltiples	Exposición de Sevilla: 75% Andalucía; 25% población Infraestructuras hidráulicas: 50% BBV-IVIE; 25% población; 25% VAB V Centenario: población Resto: 50% población; 50% VAB	
13.5 Asuntos y servicios laborales generales	50% población; 50% VAB	
13.6 Otros asuntos y servicios económicos n.e.p.	50% población; 50% VAB	

tos en actividades culturales, que se caracterizan generalmente por ser bienes *divisibles territorialmente*.

Para los bienes divisibles individualmente, la variable de imputación utilizada ha sido la localización del gasto. Cuando no se dispone de esta información, se han utilizado indicadores indirectos que estén lo más correlacionados posible con el gasto que se trata de imputar. Los dos capítulos más importantes de gasto son la educación y la sanidad. Para los gastos destinados a la comunidad, se ha tomado también como variable de imputación la localización del gasto, aunque introduciendo correcciones para tener en cuenta las externalidades que pueden beneficiar a los residentes en otras comunidades autónomas.

Los gastos en *actividades económicas*, integrados por funciones sectoriales (agricultura, minería, construcción, manufacturas, transportes y comunicaciones) y por funciones económicas de carácter general, son

fundamentalmente bienes *divisibles territorialmente*, aunque tienen una característica que los diferencia de los analizados en los dos bloques anteriores, que, como hemos visto, se ajustan perfectamente al enfoque *nacional (regional, en este caso)*. Sin embargo, en el grupo de actividades económicas los gastos en general responden más al enfoque *interior*, bien porque son gastos que afectan directamente a la actividad económica desarrollada en un *territorio* económico o bien porque son de naturaleza territorial, como es el caso de las infraestructuras. En el bloque de actividades económicas, la mayor parte del gasto está canalizado en forma de subvenciones y transferencias o en forma de inversiones reales. Para la imputación de las subvenciones y transferencias ha sido clave el análisis individualizado previo que hemos llevado a cabo. Lo ideal hubiera sido utilizar esta información conjuntamente con la asignación territorial por programas del SICOP. De todas formas, conviene tener en cuenta que en algunas ocasiones las denominaciones de los programas utilizados en

la contabilidad pública pueden dar una idea errónea o imprecisa del tipo de gasto. Consideremos, por ejemplo, el siguiente caso. En el listado de ayudas a la inversión de la CAP aparece en los años 1995 y 1996 el concepto de *Sanciones por sobrepasar la cuota láctea*. Su importe es cuantioso, ya que supera al resto de las subvenciones y ayudas a la inversión en agricultura, silvicultura, pesca y caza. En nuestro caso, hemos utilizado para imputar esta partida la distribución regional del importe de la leche entregada a centrales lecheras. En cambio, en el SICOP, por lo que hemos podido deducir, la mayor parte de estas ayudas aparecen registradas, pero sin territorializar, en 1996 en el programa 715A, *Regulación de producciones y de mercados agrarios y pesquero*. En los estudios que han utilizado el SICOP, al no utilizar otra información, han distribuido los gastos de este programa según indicadores más genéricos. En lo que se refiere a la localización de las inversiones, hemos utilizado ampliamente el trabajo elaborado por la Fundación BBV e IVIE sobre el *stock* de capital.

En los gastos que afectan a la actividad económica o a una determinada rama de actividad específica, se han utilizado indicadores de actividad en la región como variables de imputación para los gastos. En este caso, conviene tener en cuenta que se sigue un enfoque interior en lugar de un enfoque nacional, debido a que es difícil encontrar un indicador adecuado para este último enfoque. En la medida en que exista una relación estrecha entre actividad y población, las discrepancias debidas a haber adoptado el enfoque interior no serán importantes.

Los gastos en infraestructuras están identificados perfectamente desde el punto de vista territorial, pero esto no quiere decir que, en buena parte de los casos, los beneficiarios de la inversión realizada en infraestructuras sean exclusivamente los residentes en la región en que ha tenido lugar la inversión. A veces ocurrirá que ni siquiera sean los beneficiarios más importantes; por ejemplo, en la Comunidad de Castilla-La Mancha se encuentra una parte sustancial de las infraestructuras de la línea del AVE Madrid-Sevilla, pero sin embargo el mayor volumen de beneficiarios de esta línea son los residentes en el origen y destino de la misma. Por este motivo, en los gastos en infraestructuras se han tomado como variables de imputación a aquellas que, de acuerdo con la información disponible, permiten identificar mejor los beneficiarios de las mismas.

En el bloque *Otros gastos* se incluyen las transferencias no condicionadas de la Administración pública central a las administraciones territoriales (comunidades autónomas y corporaciones locales), el pago de intereses y otros gastos que no tienen encaje entre las funciones específicas de las administraciones públicas.

La imputación de las transferencias a las administraciones territoriales no plantea ningún problema, ya que se realiza de forma directa de acuerdo con el destino de las mismas. Los pagos de intereses de la Administración pública central se consideran gastos de naturaleza indivisible. Por ello, la variable de imputación utilizada ha sido la población.

### 3. Organismos de las Administración central

Los gastos de los organismos de las Administración central son de cuantía muy reducida. Una vez clasificados estos organismos según sus funciones, para la imputación del gasto hemos utilizado un amplio número de indicadores, además de información sobre el gasto localizado en los casos en que estaba disponible.

### 4. Administraciones de la seguridad social

En la imputación de los gastos de las administraciones de la seguridad social no se ha planteado ningún problema de carácter conceptual, ya que la mayor parte de los mismos son gastos divisibles a escala personal y, en consecuencia, a escala territorial. Desde el punto de vista empírico, las dificultades han sido mínimas ya que hemos podido utilizar el SICOSS para territorialización del sistema de seguridad social. Por otra parte, también hemos dispuesto de abundante documentación para la imputación de los gastos del INEM, de FOGASA y de las mutualidades de funcionarios.

## V. CÁLCULO DE LOS SALDOS DE LAS BALANZAS FISCALES REGIONALES

### 1. Planteamiento metodológico

En los apartados precedentes se han territorializado los ingresos y los gastos de la APC, excepto en lo que se refiere a los flujos con la UE, debido a las peculiaridades que presentan. Como muestra el esquema 1, si a los empleos de la APC examinados en el apartado III le añadimos las aportaciones de la APC a la UE, obtenemos el total de gastos de la APC. Por otra parte, si a los ingresos analizados en el apartado IV les sumamos los ingresos procedentes de la UE y la necesidad de financiación de la nación se obtiene el total de recursos de la Administración pública central.

El tratamiento de los ingresos procedentes de la UE y de las aportaciones de la APC a la UE plantea problemas metodológicos especiales, que en nuestra opinión no han recibido un tratamiento adecuado en la literatura.

## ESQUEMA 1

RECURSOS Y EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL  
Cuentas de la APC (a)

<i>Empleos</i>	<i>Recursos</i>
Gastos de la APC sin incluir la UE Aportaciones de la APC a la UE	Ingresos de la APC sin incluir la UE Ingresos de la APC procedentes de la UE <i>Necesidad de financiación de la APC</i>
Total	Total

Las aportaciones de la APC a la UE, que proceden todas del Estado, se pueden clasificar en tres grupos: participación de la UE en impuestos recaudados por el Estado, recurso PNB y la aportación al FED. En el período considerado, el recurso IVA es la principal aportación a la UE, ya que supone en promedio un 60 por 100 del total de aportaciones de España. En segundo lugar se sitúa el recurso PNB.

Los perceptores de ingresos procedentes de la UE son, además de la APC, las administraciones territoriales y otros sectores institucionales tales como los hogares o las empresas. Los ingresos de la UE percibidos directamente por la APC se pueden clasificar en dos grandes bloques: ingresos corrientes e ingresos de capital. En promedio, el 60 por 100 aproximadamente de los ingresos se clasifican como ingresos de capital. Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que en el año 1991 los ingresos corrientes y de capital eran aproximadamente iguales, pero que a partir de 1994 estos últimos adquieren mucha más importancia debido a la creación de los fondos de cohesión.

Una vez examinadas las clases de ingresos y gastos de la APC en relación con la UE, vamos a proceder a su tratamiento con vistas al cálculo de los saldos fiscales regionales. En este sentido, es importante recalcar que la incorporación de estos flujos introduce una nueva dimensión en el problema, ya que hasta ahora teníamos una relación entre sólo dos tipos de sujetos: la APC, por una parte, y las comunidades autónomas, por la otra. Al introducir un tercer tipo (la UE), se complica la situación como vamos a ver enseguida, ya que la APC mantiene relaciones de distinta naturaleza con los otros sujetos.

En principio, podría pensarse que las aportaciones de la APC a la UE deben recibir el mismo tratamiento que otros gastos de la APC y que, de la misma forma, a los ingresos de la APC procedentes de la UE se les dé el mismo tratamiento que al resto de los ingresos. Sin embargo, en nuestra opinión, no puede hacerse así porque tiene difícil encaje en la concepción que hemos dado a la elaboración de las balanzas fiscales.

Así, la aportación del recurso IVA es un gasto para la APC que, en principio, habría que distribuir entre las distintas comunidades autónomas. Su imputación se podría hacer con el mismo criterio que se ha imputado el IVA, pero con el signo contrario, dado que es un gasto. Ahora bien, si se hace de esta forma, el problema que surge es que la carga de las comunidades autónomas en concepto de IVA sería menor que la que realmente han soportado. Veamos ahora el caso de la aportación PNB. Si se tratara de un ingreso de la APC, estaría claro que para su distribución entre las comunidades autónomas debería utilizarse una variable de imputación tal como el PIB regional. Sin embargo, al ser un gasto, no es fácil dilucidar cuál es el criterio de imputación adecuado desde el punto de vista del enfoque del beneficio.

Por la parte de los recursos, la APC recibe distintos tipos de ingresos. Uno de estos ingresos es el relativo al FEDER. Si su imputación a las comunidades autónomas se hace de acuerdo con el empleo que se ha dado a dichos fondos, ello equivaldría, dado que es un ingreso de la APC, a disminuir los gastos de inversión que efectivamente se han realizado en las distintas comunidades autónomas, lo cual no reflejaría los beneficios que realmente han percibido.

En definitiva, los problemas surgen porque la UE se sitúa, en relación con la APC, al lado opuesto de donde están situadas las comunidades autónomas. Por ello, consideramos que, dado que no se pueden imputar separadamente los flujos entre la APC y la UE por ser de naturaleza opuesta al resto de los ingresos y gastos de la APC, la solución que hemos adoptado ha consistido en imputar únicamente el saldo de estos flujos. Como este saldo es un gasto o, en su caso, un ingreso de naturaleza indivisible, se ha utilizado como variable de imputación la población de cada comunidad autónoma.

En el esquema 2, en las cuentas de la APC, aparece en empleos el saldo de la APC con la UE. En este esquema la presentación es distinta a la que se ha hecho en el esquema 1 para reflejar el hecho de que no se han imputado por separado los flujos de ingresos y gastos entre la APC y la UE. Una vez realizada la imputación del

## ESQUEMA 2

RECURSOS Y EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL  
Cuentas de la APC (b)

<i>Empleos</i>	<i>Recursos</i>
Gastos de la APC sin incluir la UE	Ingresos de la APC sin incluir la UE
Saldo de la APC con la UE	<i>Necesidad de financiación de la nación</i>
Total	Total

## CUADRO N.º 4

INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DE ESPAÑA. AÑOS 1991-1996  
Miles de millones de pesetas

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Media
<i>Recursos</i>							
Ingresos de la APC sin incluir la UE.....	17.801	20.124	20.513	21.501	22.341	24.190	21.078
<b>Necesidad de financiación APC .....</b>	<b>1.632</b>	<b>1.750</b>	<b>3.761</b>	<b>3.524</b>	<b>4.057</b>	<b>2.944</b>	<b>2.945</b>
Total.....	19.435	21.874	24.274	25.025	26.398	27.134	24.023
<i>Empleos</i>							
Gastos de la APC sin incluir la UE.....	19.159	21.436	23.767	24.442	26.292	26.862	23.660
Aportaciones netas de la APC a la UE.....	276	438	507	583	106	272	363
Total.....	19.435	21.874	24.274	25.025	26.398	27.134	24.023

saldo entre la APC y la UE, la suma de los saldos de las balanzas fiscales de las comunidades autónomas será igual al déficit de la APC, es decir, a la necesidad de financiación de la Administración pública central.

En el cuadro n.º 4 se han recogido, con la misma estructura del esquema 2, los recursos y empleos de la APC en el período 1991-1996.

## 2. Resultados

A continuación vamos a realizar un análisis sobre los resultados obtenidos relativos a ingresos, gastos y saldos. En todos los casos, comentaremos únicamente los resultados obtenidos para la media del período 1991-1996, ya que los datos anuales de una comunidad tienen menor significatividad, porque pueden venir afectados por la imputación de gastos de carácter excepcional.

### A) Ingresos

Las comunidades con mayor volumen de ingresos totales imputados son, con muy poca diferencia entre ellas, Cataluña y Madrid. Los ingresos totales imputados a Andalucía, que es la tercera comunidad por la

cuantía de los ingresos imputados, suponen alrededor del 55 por 100 de los ingresos de cada una de aquellas comunidades.

Cuando se expresan los saldos en términos per cápita, según puede verse en el gráfico 1, subsiste una importante dispersión en los datos como podría esperarse a priori. Las comunidades con mayores ingresos imputados per cápita son, por este orden, Madrid (825.791), Baleares (712.855) y Cataluña (684.067). También se encuentran por encima del ingreso medio de España (533.652) las comunidades de Aragón, La Rioja, Asturias y Cantabria. En los últimos lugares de ingresos per cápita se sitúan, con cifras inferiores a las 400.000 pesetas, las siguientes comunidades: Canarias (342.642), Ceuta y Melilla (356.418), Extremadura (358.308), País Vasco (367.122), Navarra (388.121) y Andalucía (394.634).

Cuando relativizamos los ingresos (véase gráfico 2) con respecto al PIB, las comunidades con mayor porcentaje de ingresos imputados en relación con su PIB son Madrid (41,14 por 100), Asturias (37,97 por 100), Galicia (34,40 por 100), Cataluña (34,17 por 100), Cantabria (34,06 por 100) y Baleares (33,71 por 100). Como puede verse, Cataluña y, especialmente, Baleares descienden posiciones en relación con la ordenación de los ingresos per cápita. En el caso de esta última comuni-

GRÁFICO 1  
INGRESOS PER CÁPITA. MEDIA 1991-1996

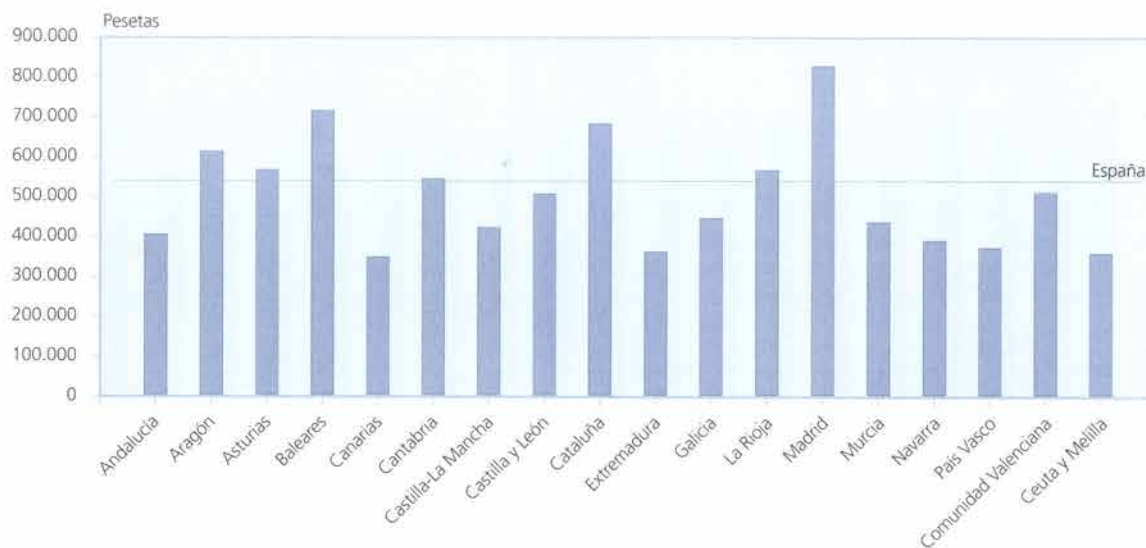
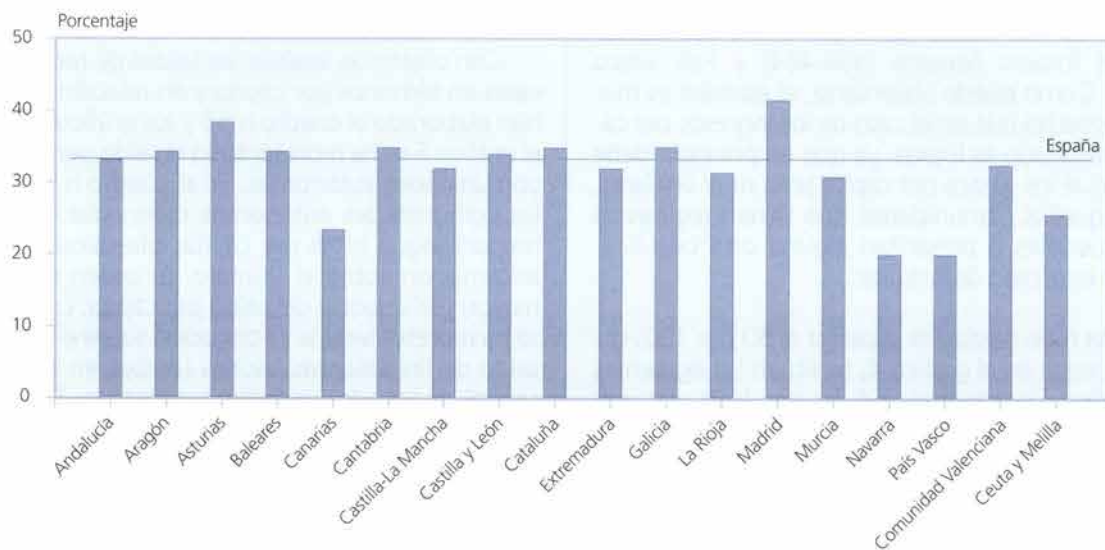


GRÁFICO 2  
INGRESOS EN RELACIÓN CON EL PIB. MEDIA 1991-1996



dad, este descenso se explica por el relativo menor peso que tienen el IRPF y las cotizaciones sociales. Con menor *ratio* ingresos/PIB se encuentran el País Vasco (19,59 por 100), Navarra (19,68 por 100), Canarias (22,87 por 100), y Ceuta y Melilla (25,10 por 100). Todas estas comunidades se caracterizan por sus peculiaridades en materia fiscal.

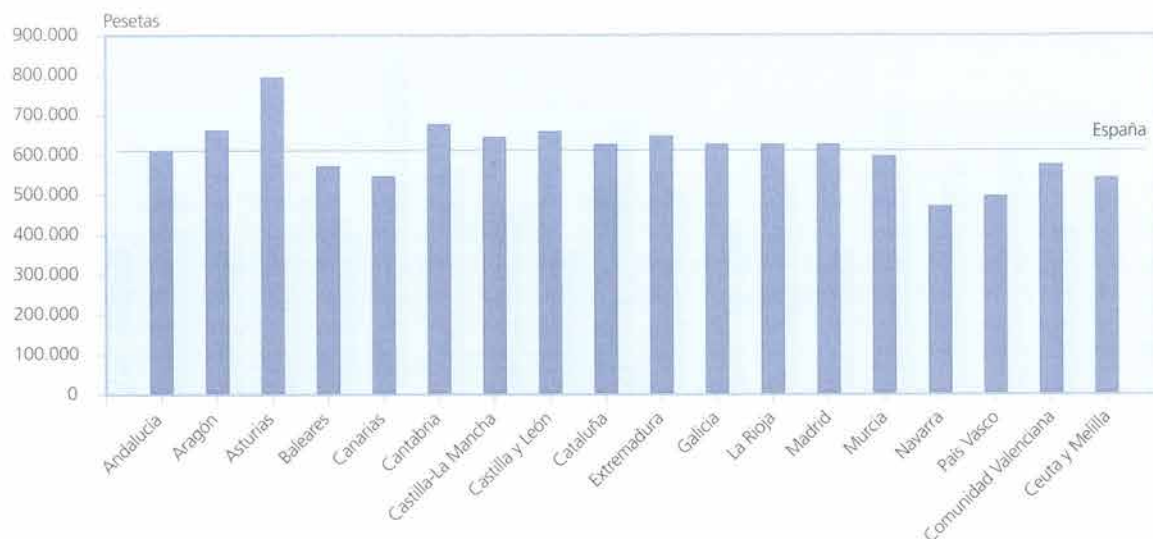
#### B) Gastos

En gastos totales, se sitúa en primer lugar por su cuantía la comunidad de Andalucía, seguida a una cierta distancia de Cataluña y, todavía con una diferencia mayor, de Madrid.

La comunidad con mayor gasto imputado per cápita es Asturias (791.091), debido a la importancia relati-



GRÁFICO 3  
GASTOS PER CÁPITA INCLUYENDO APORTACIONES NETAS A LA UNIÓN EUROPEA. MEDIA 1991-1996



va que tienen las prestaciones sociales y las ayudas a la minería. A continuación, se encuentra un nutrido grupo de comunidades con un gasto imputado comprendido entre 600.000 y 700.000 (véase gráfico 3). Las comunidades con un menor gasto per cápita son las comunidades forales: Navarra (464.484) y País Vasco (491.372). Como puede observarse, el abanico es mucho más estrecho que en el caso de los ingresos per cápita. Este resultado es lógico, ya que en principio debe esperarse que los gastos per cápita sean muy similares, salvo en aquellas comunidades que tienen regímenes fiscales especiales o presentan alguna otra peculiaridad, como es el caso de Asturias.

Con una ratio gastos/PIB superior al 50 por 100, como puede verse en el gráfico 4, se sitúan las siguientes comunidades: Extremadura (56,70 por 100), Asturias (53,63 por 100) y Andalucía (50,27 por 100). En el extremo opuesto, y con una ratio inferior al 30 por 100, se encuentran Navarra (23,44 por 100), País Vasco (26,09 por 100) y Baleares (26,89 por 100). En el borde del 30 por 100 se sitúan Madrid (30,63 por 100) y Cataluña (30,88 por 100).

### C) Saldos

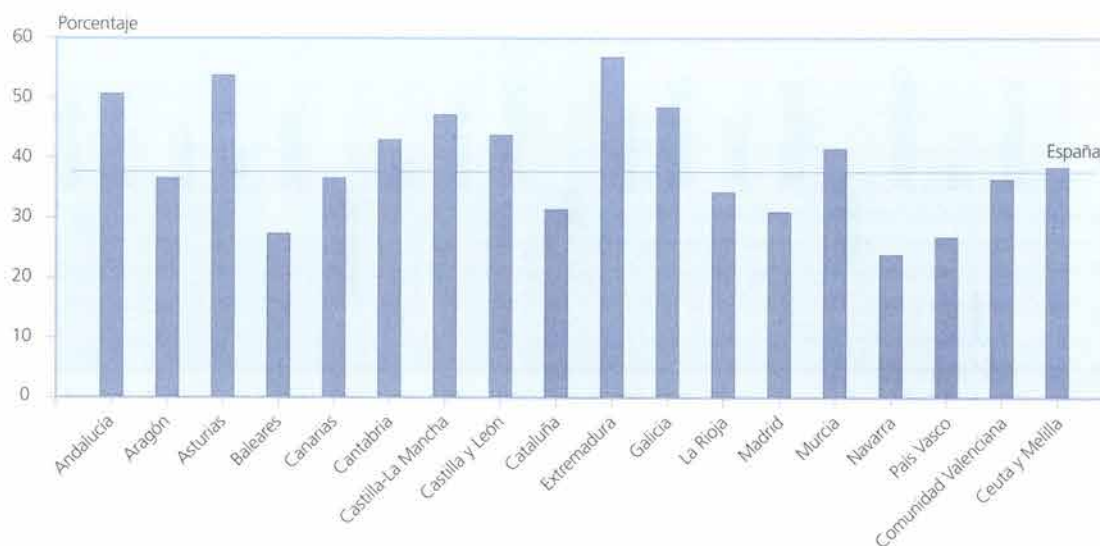
En el periodo 1991-1996 presentan saldos negativos tres comunidades autónomas: Madrid (-1.037.688 m.), Cataluña (-401.170 m.) y Baleares (-108.288 m.). Entre los saldos con signo positivo sobresale Andalucía, con un saldo imputado de 1.503.457 millones de pesetas.

Le siguen por orden de importancia, pero con saldos imputados inferiores al medio billón de pesetas en todos los casos, las siguientes comunidades: Galicia, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Canarias y Extremadura.

Con objeto de analizar los saldos de las balanzas fiscales en términos per cápita y en relación con el PIB se han elaborado el cuadro n.º 5 y los gráficos 5, 6 y 7. En el gráfico 5 se ha representado el saldo per cápita de las comunidades autónomas. En el cuadro n.º 5 aparecen las comunidades autónomas ordenadas (de mayor a menor) según el PIB per cápita, ofreciéndose también información sobre el número de orden (de menor a mayor) y el importe del saldo per cápita. En el gráfico 6 se ha representado la información sobre el PIB y sobre el saldo de las balanzas fiscales (ambas en términos per cápita) de las comunidades autónomas. También aparecen en este gráfico el PIB per cápita de España y la necesidad de financiación de la APC en términos per cápita. Finalmente, en el gráfico 7 se ha representado la ratio saldo/PIB per cápita. Del examen conjunto de la información anterior se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Las comunidades con saldos per cápita negativos, según puede verse en el gráfico 5, son las siguientes: Madrid, Baleares y Cataluña. Si tomamos como referencia la necesidad de financiación de la APC, nos encontramos que, además de las tres comunidades citadas, se encuentran otras tres comunidades con un saldo per cápita inferior a la necesidad de financiación de la APC: Aragón, La Rioja y Comunidad Valenciana. Por

GRÁFICO 4  
GASTOS EN RELACIÓN CON EL PIB INCLUYENDO APORTACIONES NETAS A LA UNIÓN EUROPEA.  
MEDIA 1991-1996

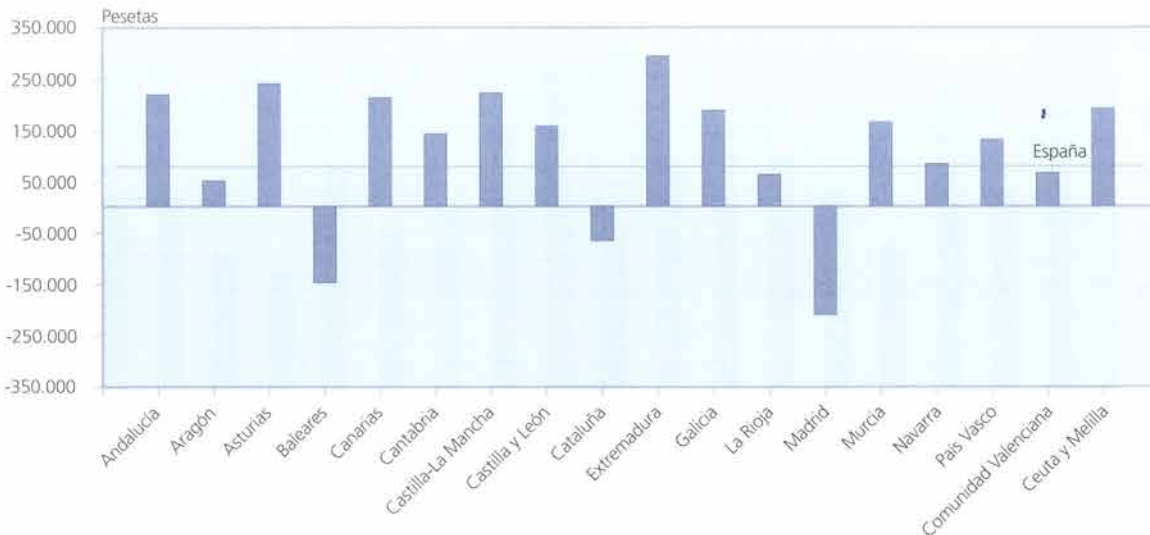


CUADRO N.º 5

PIB Y SALDOS PER CÁPITA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ORDENADOS SEGÚN EL PIB PER CÁPITA  
Media 1991-1996

COMUNIDAD	PIB PER CÁPITA		SALDO PER CÁPITA	
	N.º de orden	Pesetas	N.º de orden	Pesetas
Baleares.....	1	2.109.813	2	-144.973
Madrid.....	2	2.021.141	1	-206.835
Cataluña.....	3	2.003.367	3	-65.574
Comunidad Foral de Navarra.....	4	1.989.691	7	76.363
País Vasco.....	5	1.878.517	8	124.249
Aragón.....	6	1.817.036	4	44.896
La Rioja.....	7	1.813.134	5	55.819
Comunidad Valenciana.....	8	1.571.901	6	63.281
Cantabria.....	9	1.570.778	9	134.848
Castilla y León.....	10	1.507.449	10	149.833
Canarias.....	11	1.493.546	14	200.633
Principado de Asturias.....	12	1.471.571	17	232.176
Murcia.....	13	1.435.472	11	158.449
Ceuta y Melilla.....	14	1.420.765	13	183.616
Castilla-La Mancha.....	15	1.360.126	16	213.245
Galicia.....	16	1.278.882	12	177.556
Andalucía.....	17	1.203.743	15	211.089
Extremadura.....	18	1.133.843	18	284.929

GRÁFICO 5  
SALDOS PER CÁPITA. MEDIA 1991-1996



otra parte, las comunidades con saldos per cápita de mayor cuantía, y con signo positivo, son Extremadura, Asturias y Andalucía.

b) En la ordenación del saldo per cápita —véase cuadro n.º 5— tres comunidades con regímenes fiscales especiales (País Vasco, Navarra y Canarias) bajan tres puestos en relación con la ordenación según el PIB per cápita. Por otra parte, en la ordenación del saldo, Asturias se sitúa cinco puestos por debajo del que tiene en la ordenación del Producto Interior Bruto.

c) Galicia se encuentra situada en la ordenación del saldo cuatro puestos por encima con respecto a la ordenación del PIB. En el mismo sentido, y con dos puestos por encima, se encuentran las comunidades de Aragón, La Rioja, Comunidad Valenciana, Murcia y Andalucía.

d) La relación entre el saldo per cápita y PIB per cápita es muy fuerte, ya que se obtiene un coeficiente de correlación de  $-0,86$ . También es elevado el coeficiente de correlación entre las respectivas ordenaciones ( $0,91$ ),

e) En la representación del gráfico 6, las líneas trazadas, en las que están representados los valores medios de España y de la APC, permiten distinguir cuatro cuadrantes. La mayor parte de las comunidades se encuentra localizada en el que denominamos cuadrante I, que se caracteriza por tener un PIB per cápita inferior al de España y un saldo en su balanza fiscal superior a la necesidad de financiación per cápita de la APC. En el cua-

drante III se encuentran cinco comunidades (Madrid, Baleares, Cataluña, Aragón y La Rioja) con la situación opuesta a la anterior: mayor PIB que en España y menor saldo que la necesidad de financiación de la APC. Si hubiera una correlación perfecta entre saldo y PIB, todos los datos se encontrarían en la diagonal que pasa por los cuadrantes I y III. Por el contrario, en los cuadrantes II y IV se localizan las comunidades que no siguen el patrón general. Así, en el cuadrante II se sitúan el País Vasco y Navarra, que tienen un PIB per cápita superior al de España; en cambio su saldo es mayor que la necesidad de financiación de la APC. En el caso opuesto se encuentra la Comunidad Valenciana, ya que tiene un saldo inferior a la necesidad de financiación de la APC y un PIB inferior al de España.

f) La ordenación en la ratio saldos/PIB de las comunidades con saldos negativos es la misma, como puede verse en el gráfico 7, que en el caso de saldos per cápita: Madrid ( $-10,52$  por 100), Baleares ( $-6,82$  por 100) y Cataluña ( $-3,30$  por 100). Por otra parte, las comunidades con ratio más elevada, y signo positivo, son las mismas que en los saldos per cápita, aunque con un pequeño cambio de orden entre ellas: Extremadura ( $25,18$  por 100), Andalucía ( $17,53$  por 100) y Asturias ( $15,67$  por 100).

## VI. CONCLUSIONES

En muchos estudios realizados a escala nacional se calculan los saldos de las balanzas fiscales bajo el su-

GRÁFICO 6  
SALDOS Y PIB PER CÁPITA. MEDIA 1991-1996

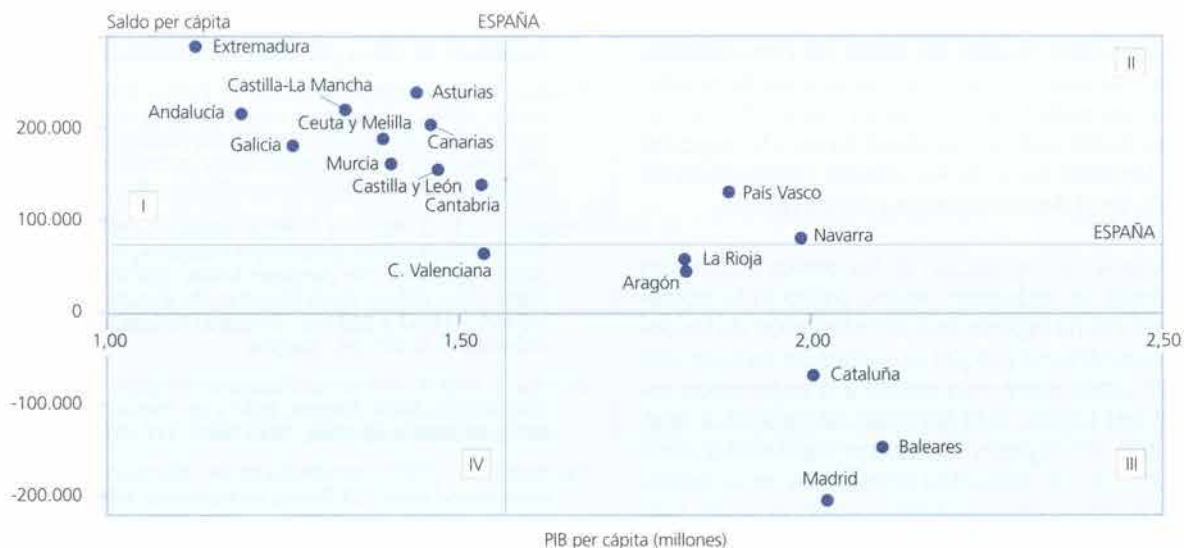
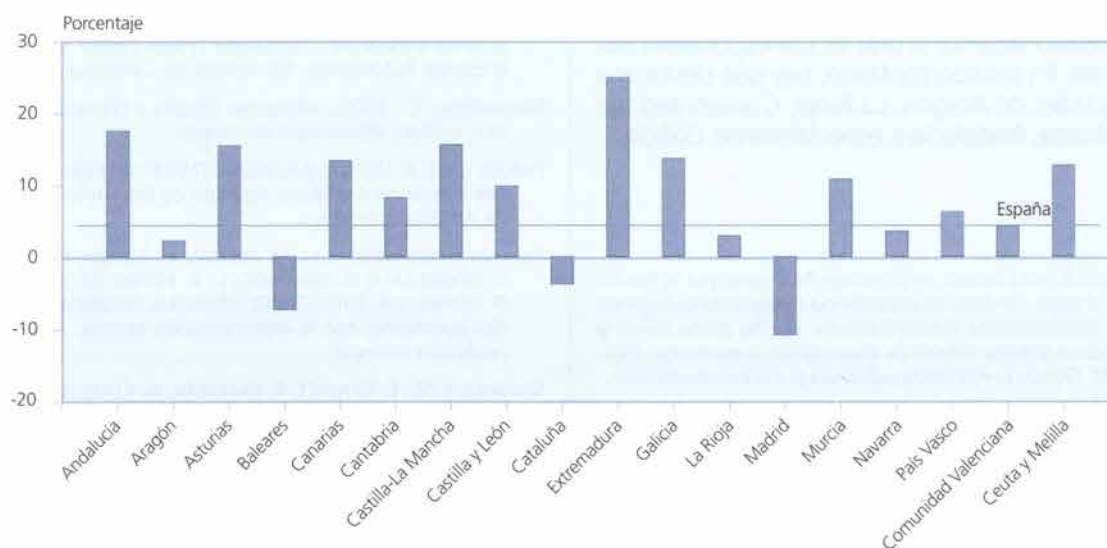


GRÁFICO 7  
SALDOS EN RELACIÓN CON EL PIB. MEDIA 1991-1996



puesto de presupuesto equilibrado con objeto de neutralizar el déficit de la APC. Esto supone incrementar de manera proporcional los ingresos imputados por todas las autonomías. La razón dada para proceder de esta forma es la de poder analizar los efectos distributivos del presupuesto de la APC, y también realizar comparaciones a lo largo del tiempo. Estas comparaciones se verían dificultadas por la variabilidad del déficit de la

APC. En nuestra opinión, además de no reflejar la realidad, al calcular los saldos bajo presupuesto equilibrado se está suponiendo implícitamente que la estructura de los impuestos, y también de los gastos, se va a mantener estable a largo plazo.

En nuestro caso, no hemos calculado los saldos bajo este supuesto, porque además lo hemos considerado

innecesario dado el enfoque metodológico adoptado, ya que para el cálculo de los saldos de las balanzas fiscales se han imputado territorialmente todos los ingresos y gastos de la APC, con lo que se obtiene que el déficit (o necesidad de financiación) de la APC es igual a las suma de los saldos fiscales de todas las comunidades autónomas. De esta forma, tenemos una perfecta referencia —la necesidad de financiación de la APC per cápita— para poder realizar comparaciones a lo largo del tiempo, y también para ver los efectos distributivos de la actuación de la Administración pública central.

Dado que en la imputación de los gastos indivisibles se ha utilizado un indicador neutro como es la población, a priori cabría esperar que la ordenación de las comunidades autónomas según los saldos de las balanzas fiscales per cápita fuera muy similar a la ordenación según su PIB per cápita. Esta similitud se debería a que, por una parte, los ingresos fiscales per cápita están muy relacionados con la capacidad económica de la población de las distintas comunidades y a que, por otra parte, los gastos per cápita no deberían diferir sensiblemente de unas comunidades a otras, salvo que haya circunstancias especiales. Como hemos visto, las expectativas de ordenación de los saldos fiscales en relación con la ordenación del PIB no se han visto cumplidas en las comunidades autónomas con regímenes fiscales especiales (País Vasco, Navarra y Canarias), así como en el caso de Asturias. Todas ellas se caracterizan por tener un saldo positivo superior al que les correspondería por su nivel de PIB. En sentido contrario, hay que destacar a las comunidades de Aragón, La Rioja, Comunidad Valenciana, Murcia, Andalucía y, especialmente, Galicia.

#### NOTA

(\*) Este artículo está basado en el trabajo financiado por la Fundación BBVA con el título «Análisis de la incidencia regional de los ingresos y gastos de la Administración Pública Central», que ha aparecido en la obra *Bases para un sistema estable de financiación autonómica*, coordinada por J. M. GONZÁLEZ-PÁRAMO y publicada por la Fundación BBVA.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ARGIMÓN, I., y J. M. GOZÁLEZ-PÁRAMO (1987), «Traslación e incidencia de las cotizaciones sociales por niveles de renta en España, 1980-84», *Documento de Trabajo de la Fundación FIES*, 01/1987.
- BARBERÁN, R. (1999), «La estimación de las balanzas fiscales regionales en el estado de las autonomías: el estado de la cuestión», en *Desequilibrios territoriales en España y en Europa*, Editorial Ariel.
- BAREA, J.; M. CARPIO; D. DIZY; M. ANGOITIA; C. PÉREZ, e I. ALBASOLO (2001), «La Balanza Fiscal de la Comunidad de Madrid», en *Balanzas de pagos de la Comunidad de Madrid (1995-1998)* (coordinadores J. M. MELLA y B. SANZ), Comunidad de Madrid.
- CASTELLS, A.; R. BARBERÁN; N. BOSCH; M. ESPASA; F. RODRIGO, y J. RUIZ HUERTA (2000), *Las balanzas fiscales de las comunidades autónomas (1991-1996). Análisis de los flujos fiscales de las comunidades autónomas con la Administración central*, Editorial Ariel Económica/ Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomic i Locals.
- DAVEZIES, L.; B. H. NICOT, y R. PRUD'HOMME (1996), «Interregional transfers from central government budgets», en *Economic and Social Cohesion in the European Union: The Impact of Member States' Own Policies* (Final Report to the European Commission, DG XVI): 116-52 y 229 y ss., European Policies Research, Centre University of Strathclyd, Glasgow.
- DE WULF, L. (1981), «Incidence of budgetary outlays: Where do we go from here?», *Public Finance*, 36: 1 y ss. Traducción española en *Hacienda Pública Española*, 107 (1987): 377-389.
- ESCOBEDO, M. I. (1991), «Incidencia de las cotizaciones sociales en el coste laboral real», *ICE Revista de Economía*, 698: 187-200.
- LÓPEZ CASASNOVAS, G., y E. MARTÍNEZ (2000), «La balança fiscal de Catalunya amb Govern Central. Resultats de l'estimació de la balança fiscal per al període 1995-1998. L'evolució de la balança fiscal per al període 1987-1998», extracto del trabajo original, para la *Memoria de la Sociedad Catalana de Economía*, correspondiente a la conferencia presentada por sus autores en la sede de dicha sociedad, mimeo, Barcelona.
- MARTÍNEZ, E. (1997), «La balança fiscal de Catalunya amb l'Administració central», en M. PARELLADA (coord.), *La balança de pagaments de Catalunya. Una aproximació als fluxos econòmics amb la resta d'Espanya i l'estranger (1993-1994)*: 181-239, Institut d'Estudis Autònomic, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- MONASTERIO, C. (2000), «Balanzas fiscales y financiación autonómica», mimeo, Universidad de Oviedo.
- PABLOS, L. DE; A. UTRILLA, y A. VALIÑO (1993): *Una aproximación al balance fiscal de Andalucía*, Instituto de Desarrollo Regional, Junta de Andalucía, Sevilla.
- SÁNCHEZ MALDONADO, J.; J. M. ASENSIO; P. ATIENZA; P. AVELLANEDA; J. S. GÓMEZ SALA; A. GUARNIDO; L. A. HIERRO; M. JAÉN; A. MOLINA; D. PATIÑO, y A. TITOS (2000), «Balanzas fiscales de las comunidades autónomas con la Administración central. 1996», Junta de Andalucía (mimeo).
- SERRANO, J. M.; E. BANDRÉS; R. BARBERÁN; A. CUENCA, y M. D. GADEA (1995), *Las administraciones públicas centrales y la economía aragonesa (Una estimación de la balanza fiscal)*, Consejo Económico y Social de Aragón, Zaragoza.
- UTRILLA, A.; M. SASTRE, y R. M. URBANOS (1997), «La regionalización de la actividad del sector público español por agentes. Análisis y evolución (1987-1995)», Madrid, Fundación FIES, *Documentos de Trabajo*, 131.